



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº 00260-2021-GG/OSIPTEL

Lima, 23 de julio de 2021

OBJETO	APRUEBA CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO DE ASESORÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA PROCESAL Y ARBITRAL PARA DEFENSA DE OSIPTEL.
---------------	--

VISTOS:

El Memorando Nº 00405-OAF/2021 del 21 de julio de 2021 de la Oficina de Administración y Finanzas; el Informe Técnico Nº 890-OAF/UABT/2021 de fecha 21 de julio de 2021 de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas; y, el Informe Nº 208-OAJ/2021, de fecha 22 de julio de 2021 de la Oficina de Asesoría Jurídica, que determinan la procedencia de la contratación directa del “Servicio de asesoría especializada en materia procesal y arbitral para defensa de OSIPTEL”, por la causal establecida en el literal k) del artículo 27º del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

CONSIDERANDO:

Que, el marco jurídico para la realización de las contrataciones por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL- tanto para bienes, servicios u obras; está determinado por el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF -en adelante- el TUO de la Ley- y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF -en adelante- el Reglamento;

Que, mediante el Memorando Nº 00241-PP/2021 de fecha 02 de julio de 2021, la Procuraduría Pública (PP), en su calidad de área usuaria, remitió los Terminos de Referencia para contratar el “Servicio de asesoría especializada en materia procesal y arbitral para defensa de OSIPTEL”, en el marco de la solicitud de arbitraje presentado por Telefónica del Perú S.A.A. ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima;

Que, a través del Informe Nº 00843-OAF/UABT/2021 de fecha 09 de julio de 2021, la Unidad de Abastecimiento estableció el valor estimado para la contratación del “Servicio de asesoría especializada en materia procesal y arbitral para defensa de OSIPTEL”, el mismo que asciende a S/. 300,000.00 (Trescientos Mil y 00/100 Soles) incluido impuestos de ley, correspondiendo llevar a cabo una Contratación Directa en aplicación del artículo 27º, literal k) de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Boleta de Requerimiento Nº 20211007 aprobada el 12 de julio de 2021 y Certificación Presupuestal del SIAF Nº 0000001182 aprobada el 15 de julio de 2021, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización (OPPM), certificó la disponibilidad presupuestal para contratar el “Servicio de asesoría especializada en materia procesal y arbitral para defensa de OSIPTEL” en el ejercicio fiscal 2021;

Que, con el Formato de Previsión Presupuestal Nº 136-OPPM/2021 de fecha 12 de julio de 2021, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización (OPPM), certificó la disponibilidad de recursos para el ejercicio 2022 respecto al “Servicio de asesoría especializada en materia procesal y arbitral para defensa de OSIPTEL”;





Que, por medio de la Resolución de Gerencia General N° 00249-2021-GG/OSIPTTEL de fecha 16 de julio de 2021, se incluyó el “Servicio de asesoría especializada en materia procesal y arbitral para defensa de OSIPTTEL” en el Plan Anual de Contrataciones del año 2021 con el ID N° 67;

Que, mediante la Resolución de la Oficina de Administración y Finanzas N° 00194-2021-OAF/OSIPTTEL de fecha 19 de julio de 2021, se aprobó el expediente de la Contratación Directa N° 008-2021/OSIPTTEL para el “Servicio de asesoría especializada en materia procesal y arbitral para defensa de OSIPTTEL”;

Que, mediante el Informe N° 890-OAF/UABT/2021 de fecha 21 de julio de 2021 (Informe Técnico), la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas (OAF), sustentó técnicamente la necesidad y procedencia de la contratación del “Servicio de asesoría especializada en materia procesal y arbitral para defensa de OSIPTTEL”, concluyendo en que se ha configurado la excepción de contratar de manera directa según lo previsto en el literal k) del artículo 27 del TUO de la Ley;

Que, con Memorando N° 00405-OAF/2021 del 21 de julio de 2021, la Oficina de Administración y Finanzas solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica su opinión respecto de la procedencia de la contratación del “Servicio de asesoría especializada en materia procesal y arbitral para defensa de OSIPTTEL”;

Que, mediante el Informe N° 208-OAJ/2021 de fecha 22 de julio de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica sustentó la procedencia de la contratación directa del “Servicio de asesoría especializada en materia procesal y arbitral para defensa de OSIPTTEL”, por la causal establecida en el literal k) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 27° del TUO de la Ley, dispone que excepcionalmente las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros, en el supuesto establecido en el literal k) el cual señala expresamente lo siguiente:

k) “Para los servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afín para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores, y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y Policía Nacional del Perú, por actos funcionales, a los que se refieren las normas de la materia. Esta causal también es aplicable para la asesoría legal en la defensa de las Entidades en procesos arbitrales o judiciales”;

Que, asimismo el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa en su artículo 100° que “La entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley...”;

Que, los numerales 101.1, 101.2 y 101.3 del artículo 101° del Reglamento establecen que la potestad de aprobar las contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27° de la Ley. Asimismo, dispone que la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; los mismos que deben ser publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión;

Que, numeral 102.1° del artículo 102° del Reglamento establece el procedimiento que debe seguirse para las contrataciones directas, considerando que una vez aprobada por la entidad ésta la efectúe mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un sólo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

Bases. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación. Asimismo, precisa, que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades y exigencias y garantías establecidas en la Ley y el Reglamento;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 020-2019-PD/OSIPTEL del 15 de febrero de 2019, se delegó en el Gerente General, entre otros, la facultad de aprobar las contrataciones directas establecidas en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27° del TUO de la Ley. En consecuencia, al estar incluida en la indicada delegación el supuesto previsto en el literal k), la aprobación de la misma corresponde al Gerente General;

Que, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos precedentes y habiéndose cumplido con las exigencias y formas establecidas en el TUO de la Ley y el Reglamento, corresponde emitir el acto de aprobación por el supuesto previsto en el literal k) del artículo 27° del TUO de la Ley, para la contratación directa del “Servicio de asesoría especializada en materia procesal y arbitral para defensa de OSIPTEL”;

De conformidad con el TUO de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución, la contratación directa del “Servicio de asesoría especializada en materia procesal y arbitral para defensa de OSIPTEL”, de acuerdo a lo previsto en el literal k) del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 2º.- El servicio a que se refiere el artículo precedente será contratado por un monto ascendente a S/. 300,000.00 (Trescientos Mil y 00/100 Soles) incluido impuestos de ley.

Artículo 3º.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la regularización de todas las actuaciones preparatorias a las que hubiere lugar en el marco de la contratación directa del “Servicio de asesoría especializada en materia procesal y arbitral para defensa de OSIPTEL”.

Artículo 4º.- El egreso que demande la contratación del referido servicio será con cargo a Recursos Directamente Recaudados.

Regístrese y comuníquese,

SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA
GERENTE GENERAL

